

RESOLUCIÓN O N° 17887 /

MAT.: Dispone la aplicación de multa en procedimiento administrativo sancionatorio que indica.

SANTIAGO, 11 MAY 2009

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 93, letra i) de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; los artículos 27 A., 41 y 51 de la Ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral; y las Resoluciones O N° 1511/ 2008, y N° 0286/2009, ambas del Servicio Electoral.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución O N° 0286, de 14 de enero de 2009, se dispuso la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 245, en contra de doña **Irma Bernardita Carrasco Peralta**, en su calidad de Administradora Electoral, con ocasión de las Elecciones Municipales 2008, de don **Víctor Hugo Kunz Vidal**, candidato al cargo de concejal por la comuna de Ñiquén; formulándosele cargos al efecto.

2. Que, con fecha 05 de mayo del año en curso, se recepcionaron los descargos evacuados por la referida Administradora Electoral, fundados en la ignorancia o desconocimiento de la ley infringida, y en el hecho que, durante su campaña electoral, el citado candidato no recibió ingresos y tampoco incurrió en gastos de esa naturaleza.

3. Que, por una parte, el artículo 41 de la Ley N° 19.884 establece, expresamente, la obligación del Administrador Electoral de presentar la cuenta general de ingresos y gastos electorales del candidato a quien representa; imperativo legal que se encuentra ratificado en el inciso 2° del artículo 38 del mismo cuerpo legal, al prescribir que la cuenta debe ser presentada aún cuando el candidato no haya tenido ingresos o incurrido en gastos, dando relación de ello.

4. Que, en consecuencia, no es posible considerar como una eximente o una atenuante de la responsabilidad antes descrita, la circunstancia de no haber registrado ingresos o realizado gastos electorales, ya que aun cuando no se haya realizado

campana o la cuenta no haya registrado movimiento alguno, es responsabilidad del Administrador Electoral informar de aquello al Servicio Electoral, mediante la presentación, en tiempo y forma, de la misma.

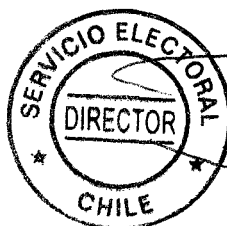
5. Que, a mayor abundamiento, y según lo dispone el artículo 8 del Código Civil, nadie puede alegar ignorancia de la ley después que ésta haya entrado en vigencia, por lo que tampoco es posible reconocer como eximente ni atenuante de responsabilidad el desconocimiento de la obligación prescrita en el artículo 41 de la Ley N° 19.884.

6. Que, los hechos y antecedentes que constan en autos son suficientes para determinar fehacientemente que doña **Irma Bernardita Carrasco Peralta** ha incurrido en una infracción al artículo 41 de la Ley N° 19.884, toda vez que no presentó, dentro del plazo legal establecido, la cuenta general de ingresos y gastos electorales de don Víctor Hugo Kunz Vidal.

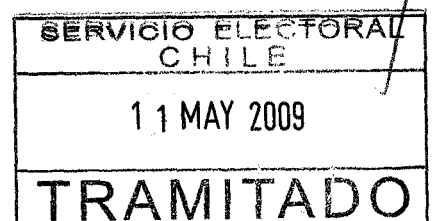
RESUELVO:

1. Aplíquese, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 245, a doña **Irma Bernardita Carrasco Peralta**, en su calidad de Administradora Electoral, con ocasión de las Elecciones Municipales 2008, de don Víctor Hugo Kunz Vidal, candidato al cargo de concejal por la comuna de Ñiquén, una multa a beneficio fiscal de **5 UTM** (cinco unidades tributarias mensuales), por haber infringido el artículo 41 de la Ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

2. Anótese y notifíquese al interesado para que haga uso de su derecho a deducir reclamación para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, dentro de quinto día.



JUAN IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
DIRECTOR



ECB/AGS/eag.

Distribución:

1. Asesoría Jurídica (3)
2. Subdepto. Organismos y Padrones Electorales
3. Dirección Regional, VIII Región
4. Oficina de Partes